



EXPEDIENTE N° : 1004-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EVELYN JACINTA PALACIOS TORRES
UNIDAD PRODUCTIVA : GRIFO
UBICACIÓN : DISTRITO DE SUPE, PROVINCIA DE BARRANCA
Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : INFORME AMBIENTAL ANUAL
DECLARACIÓN Y PLAN DE MANEJO DE
RESIDUOS SÓLIDOS
PRESENTACIÓN DE INFORMES DE
MONITOREO AMBIENTAL
ARCHIVO

SUMILLA: *Se declara el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora Evelyn Jacinta Palacios Torres, toda vez que se ha verificado que durante el año 2013 y a la fecha de la supervisión regular, el grifo de la administrada no se encontraba operando ni en funcionamiento, motivo por el cual no tenía la obligación de presentar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental el Informe Ambiental Anual del 2013, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2014, la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del 2014 y los informes de monitoreo ambiental correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2013.*

Lima, 31 de enero de 2017

I. ANTECEDENTES

1. Evelyn Jacinta Palacios Torres (en adelante, la señora Evelyn Palacios) realiza actividades de comercialización de hidrocarburos en el grifo ubicado en la Carretera a la Campiña (Prolongación Avenida Bolognesi S/N UC08932), Sector Pamapa de Antival, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima (en adelante, grifo).
2. El 10 de setiembre del 2014, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, Dirección de Supervisión) realizó una visita de supervisión regular a las instalaciones del grifo de titularidad de la señora Evelyn Palacios con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad ambiental y de los compromisos contenidos en su instrumento de gestión ambiental.
3. Los resultados de la visita de supervisión fueron recogidos en la Acta de Supervisión Directa¹ y en el Informe N° 0668-2014-OEFA/DS-HID del 31 de diciembre del 2014² (en adelante, Informe de Supervisión) los cuales fueron analizados por la Dirección de Supervisión en el Informe Técnico Acusatorio N° 827-2016-OEFA/DS³ (en adelante, Informe Técnico Acusatorio) en el que se

¹ Páginas 27, 29 y 31 del Informe N° 0668-2014-OEFA/DS-HID contenido en el Disco Compacto (en adelante, CD) que se encuentra en el folio 8 del Expediente.

² Páginas 5 al 13 del Informe N° 0668-2014-OEFA/DS-HID contenido en el CD que se encuentra en el folio 8 del Expediente.

³ Folios 1 al 7 del Expediente.





detallan los supuestos incumplimientos a la normativa ambiental y a los compromisos ambientales cometidos por la señora Evelyn Palacios.

4. Por Resolución Subdirectoral N° 1030-2016-OEFA-DFSAI/SDI⁴ del 27 de julio del 2016, notificada el 15 de agosto del mismo año⁵, la Subdirección de Instrucción e Investigación inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la señora Evelyn Palacios, atribuyéndole a título de cargo las siguientes conductas infractoras que se detallan a continuación:

Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que tipifica la eventual sanción	Eventual sanción
La señora Evelyn Jacinta Palacios Torres no habría presentado ante el OEFA el Informe Ambiental Anual del 2013.	Artículo 93° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numeral 1.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT
La señora Evelyn Jacinta Palacios Torres no habría presentado ante el OEFA la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2014 correspondiente a su grifo.	Artículo 48° del RPAAH en concordancia con el Numeral 37.1 del Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT
La señora Evelyn Jacinta Palacios Torres no habría presentado al OEFA los informes de monitoreos de calidad de aire y ruido del I, II, III y IV trimestre del 2013.	Artículo 59° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Numeral 3.6 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT



5. El 8 de setiembre del 2016⁶, la señora Evelyn Jacinta presentó sus descargos señalando que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN otorgó el registro de hidrocarburos al grifo de titularidad de la señora Evelyn Palacios el 23 de noviembre del 2014, fecha en la cual recién entra en operación y funcionamiento el grifo. Por tal motivo, no presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2013 (en adelante, DMRS 2013), el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2014 (en adelante, PMRS 2014), ni los monitoreos de calidad del aire y ruido correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2013, toda vez que en dicho año el grifo no se encontraba en funcionamiento.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

6. Mediante la presente resolución corresponde determinar si, durante el año 2013 y a la fecha de la supervisión regular, el grifo de la señora Evelyn Palacios se encontraba operando y en funcionamiento.

⁴ Folios 9 a 14 del Expediente.

Folio 15 del Expediente.

Folio 16 al 39 del Expediente.





III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

7. Durante la visita de supervisión del 10 de setiembre del 2014 al grifo, la Dirección de Supervisión señaló en el Acta de Supervisión⁸ que se requirió a la señora Evelyn Palacios remitir al OEFA copias de los siguientes documentos: informes de monitoreo ambiental del año 2013, DMRS 2013, PMRS 2014 e informe ambiental anual correspondiente al año 2013.
8. En el Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión señaló que la señora Evelyn Palacios no remitió al OEFA el informe ambiental anual correspondiente al periodo 2013, los informes de monitoreo ambiental correspondientes al periodo 2013, la DMRS 2013 y el PMRS 2014⁹.
9. En el Informe Técnico Acusatorio, la Dirección de Supervisión concluyó que la señora Evelyn Palacios no presentó el informe ambiental anual del año 2013, la DMRS 2013 y PMRS 2014 y los informe de monitoreo ambiental correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2013¹⁰, motivo por el cual se inició el presente procedimiento administrativo sancionador.
10. En su escrito de descargos la señora Evelyn Palacios señaló que el OSINERGMIN otorgó el registro de hidrocarburos al grifo de su titularidad el 23 de noviembre del 2014, fecha en la cual recién entró en operación y funcionamiento dicho establecimiento. En ese sentido, no presentó los documentos requeridos durante la supervisión regular, toda vez que el grifo aún no se encontraba en funcionamiento.
11. De la revisión del registro de hidrocarburos presentado por la señora Evelyn Palacios se observa que la fecha en que se realizó la inscripción en el registro de hidrocarburos fue el 24 de noviembre del 2014, tal como se muestra a continuación:

⁸ Página 31 del Informe N° 0668-2014-OEFA/DS-HID contenido en el CD que se encuentra en el folio 8 del Expediente.

⁹ Página 11 del Informe N° 0668-2014-OEFA/DS-HID contenido en el CD que se encuentra en el folio 8 del Expediente.

¹⁰ Folio 6 (reverso) del Expediente.





ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN Y PROMOCIÓN ENERGÉTICA

FICHA DE REGISTRO

N° DE REGISTRO
110291-050-231114

PUESTO DE VENTA DE COMBUSTIBLE - GRIFOS

(D.S. N° 09048-EM, N° 05493-EM RCD N° 191-2011-03/CD)

32

Expediente N° : 201400144903

Se otorga la presente Ficha de Registro como constancia de inscripción en el Registro de hidrocarburos a favor de :

EVELYN JACINTA PALACIOS TORRES

Propietario y/o Representante Legal : EVELYN JACINTA PALACIOS TORRES

R.U.C. de la Empresa : 19427245995

Domicilio Legal : CALLE ANDRES DE LOS REYES N° 202 - BARRANCA / BARRANCA / LIMA

Dirección del Establecimiento : CARRETERA A LA CAMPIÑA (PROLONGACION AV. EDOGONESI SAN UOJ8962) - SECTOR PALMARA DE ANTIWA

Distrito : ...

Provincia : BARRANCA

Departamento : LIMA

DATOS TÉCNICOS

Informe Técnico N°: 252055-1-050-2014

Fecha del Informe Técnico N°: 23/11/2014

COMBUSTIBLES LIQUIDOS:

N° Tanque	N° Compartimiento	Producto	Capacidad
1	1	DIESEL 96 S-5F	2300
1	1	GASOIL 94 PLUS	1150
2	2	GASOIL 96 PLUS	1150
TOTAL CAPACIDAD TOTAL			4600 GALONES

OBSERVACIONES:

-Es responsabilidad del operador mantener vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.

-La presente Ficha de Registro se otorga sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos y autorizaciones de otras entidades competentes de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso.

LIMA, 23 de Noviembre de 2014



12. Al respecto, es preciso señalar que el Artículo 2° del Reglamento del Registro de Hidrocarburos señala que las personas naturales o jurídicas que deseen desarrollar actividades de hidrocarburos deberán cumplir, como exigencia previa para operar en el mercado, con la inscripción en el registro de hidrocarburos.
13. En ese sentido, el registro de hidrocarburos es una exigencia previa para que la actividad de hidrocarburos del administrado entre en operación y funcionamiento, por lo que se concluye que el grifo de la señora Evelyn Palacios comenzó sus operaciones a partir del 23 de noviembre del 2014.
14. Asimismo, de lo actuado en el Expediente no se advierten indicios que permitan concluir que el grifo de titularidad de la señora Evelyn Palacios se encontraba operando a la fecha de la supervisión.
15. Al respecti, cabe precisar que el principio de verdad material contenida en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la autoridad administrativa deberá verificar plenamente los hechos que motivan sus decisiones, así como adoptar todos los medios probatorios necesarios¹¹.

¹¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
 "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 (...)
 1.11. Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las





16. En ese sentido, de los medios probatorios obrantes en el Expediente, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador, toda vez que se ha verificado que durante el año 2013 y a la fecha de la supervisión regular, el grifo de la señora Evelyn Palacios no se encontraba operando ni en funcionamiento, motivo por el cual no tenía la obligación de presentar al OEFA el Informe Ambiental Anual del 2013, el PMRS 2013, la DMRS 2014 y los informes de monitoreo ambiental correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del 2013¹².
17. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al analizado, lo que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.
18. Finalmente, se debe indicar que al haberse determinado el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, no corresponde correr traslado del respectivo Informe Final de Instrucción para descargos del administrado.

En ejercicio de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

(...)"

¹² Cabe precisar que, conforme a lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 271-2011-GRL-GRDE-DREM del 8 de noviembre del 2011, el compromiso de la señora Evelyn Palacios consistía en realizar monitoreos de calidad del aire y ruido en fase de operación de la estación de servicios, conforme se aprecia a continuación:

Programa de control y monitoreo para cada Grifo:

En la fase de Operación el Titular deberá comprometerse a monitorear la calidad del aire, efluentes (si brinda servicio de lavado y engrase) y ruido con una frecuencia trimestral; de acuerdo a los parámetros establecidos en el D.S. 074-2001-PCM, R.D. 050-96-Ema/DGAA y el D.S. 085-2003-PCM respectivamente, realizado por un Laboratorio acreditado por INDECOPI.

Asimismo presentar los puntos de monitoreo en coordenadas UTM (indicando el sistema de referencia: WGS 84 PSAD 56) y ubicarlos en un plano de distribución del establecimiento a escala adecuada, así como la dirección predominante del viento; firmado por un profesional según lo establecido en la Ley N° 16053.

En la fase de Construcción y Operación se comprometerá a realizar el Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos generados en el establecimiento de acuerdo al D.S. 057-2004-PCM "Reglamento de Ley General de Residuos Sólidos"





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 139-2017/OEFA-DFSAI

Expediente N° 1004-2016-OEFA/DFSAI/PAS

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora Evelyn Jacinta Palacios Torres de conformidad con los fundamentos señalados en la presente resolución.

Artículo 2°.- Informar a la señora Evelyn Jacinta Palacios Torres que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

ímm